

**“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

**Contrato JUR-024/2021  
Resolución JUR-041/2021**

**PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, [REDACTED] [REDACTED] del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ANSP”**; y **LUZ DE MARÍA ABARCA DE CORDERO**, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], del [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad **“LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“LABORATORIOS VIJOSA, S. A. de C. V.”**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro cero siete siete cinco guión cero cero uno guión cero; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución JUR guión cero cuarenta y uno pleca dos mil veintiuno, de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP, **“SUMINISTRO DE**

MEDICAMENTOS, INSUMOS ODONTOLÓGICOS E INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA LA CLÍNICA MÉDICA DE LA ANSP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes que aparecen detallados en la resolución de adjudicación JUR guión cero cuarenta y uno pleca dos mil veintiuno, de la forma siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	BIEN OFERTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
<b>MEDICAMENTOS</b>						
12	CEFTRIAXONA 1GR	ROCEFORT 1G. POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE. PROCEDENCIA: EL SALVADOR	VIAL	150	\$3.49	\$ 523.50
19	DICLOFENAC 75MG - SÓDICO	DICLOFENAC SODICO VIJOSA 25MG/ML. SOLUCION INYECTABLE. PROCEDENCIA: E.S.	AMPOLLA	1,000	\$0.77	\$ 770.00
22	KETOROLACO 30MG	KETOROLACO TROMETAMINA VIJOSA 30MG/ML SOLUCION INYECTABLE. PROCEDENCIA: E.S. Vencimiento no menor a 04-2022	AMPOLLA	600	\$0.94	\$ 564.00
24	ANTIESPASMÓDICO INYECTABLE	PASMOLIT SOLUCION INYECTABLE. PROCEDENCIA: EL SALVADOR	AMPOLLAS 2ML	300	\$1.54	\$ 462.00
31	CITRATO DE ORFENADRINA 60MG	RELAFLEX (60MG/2ML). SOLUCION INYECTABLE. PROCEDENCIA: EL SALVADOR	AMPOLLA	700	\$1.17	\$ 819.00
32	EXPECTORANTE JARABE	TRIMETOSE JARABE. PROCEDENCIA: EL SALVADOR	FRASCO x 120 ML	1,150	\$1.89	\$2,173.50
35	ANTIVIRAL INYECTABLE	VIRO GRIP. SOLUCION INYECTABLE./ PROCEDENCIA: EL SALVADOR	AMPOLLA	900	\$1.37	\$1,233.00
47	CLORFENIRAMINA 10MG INYECTABLE	FENALER (10MG/ML). PROCEDENCIA: EL SALVADOR	AMPOLLA	200	\$1.54	\$ 308.00
55	DEXAMETAZONA 4MG/ML	DEXAMETAZONA FOSFATO VIJOSA 4MG/ML. PROCEDENCIA: EL SALVADOR. Vencimiento no menor a 06-2022	FRASCO VIAL 5ML	50	\$1.84	\$ 92.00
59	COMPLEJO B INYECTABLE	FORTIPLEX. PROCEDENCIA: EL SALVADOR	FRASCO VIAL 10 ML	350	\$1.19	\$ 416.50
63	DIMENHIDRINATO 50MG	DRAMAVOL. 50MG/ML PROCEDENCIA: EL SALVADOR	AMPOLLA	175	\$1.39	\$ 243.25
65	VITAMINA K 10MG	FITO K-10 MG/ML. PROCEDENCIA: EL SALVADOR	AMPOLLA	20	\$1.50	\$ 30.00
67	ATROPINA 1MG/ML	ATROPINA SULFATO VIJOSA 1MG/1ML. PROCEDENCIA: EL SALVADOR. Vencimiento no menor a 03-2022.	AMPOLLA	10	\$1.47	\$ 14.70

68	ADRENALINA	EPINEFRINA VIJOSA 1;1000. PROCEDENCIA: EL SALVADOR	AMPOLLA	20	\$1.23	\$ 24.60
70	SALBUTAMOL PARA RESPIRADOR	SALBUTAMOL VIJOSA 0.5% SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN. PROCEDENCIA: EL SALVADOR. Vencimiento no menor a 09-2022.	FRASCO	20	\$5.99	\$ 119.80
71	BROMURO DE IPRATROPIO SOLUCIÓN PARA NEBULIZAR	BROMURO DE IPRATROPIO VIJOSA 250MCG/ML SOL. PARA INHALACIÓN. PROCEDENCIA: EL SALVADOR. Vencimiento no menor a 09-2022.	FRASCO	20	\$5.99	\$ 119.80
72	ANESTÉSICO LOCAL 2%	VIJOCAINA 2% SOLUCION INYECTABLE. PROCEDENCIA: EL SALVADOR	FRASCO DE 50ML	12	\$2.99	\$ 35.88
78	DEXTROSA 50%	DEXTROSA VIJOSA 50%. PROCEDENCIA: EL SALVADOR	FRASCO 50 ML	4	\$2.49	\$ 9.96
90	ANOVULATORIO MENSUAL INYECCIÓN	NOMAGEST (10/150) MG/ML. PROCEDENCIA: EL SALVADOR	AMPOLLA	100	\$2.97	\$ 297.00
118	AGUA DESTILADA DE 10 CENTÍMETROS CÚBICOS	AGUA DESTILADA PARA SOLUCIÓN INYECTABLE VIJOSA. PROCEDENCIA: EL SALVADOR	AMPOLLA	400	\$0.39	\$ 156.00

Haciendo un monto total de lo adjudicado de **OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 8,412.49)**; todo lo anterior, según el literal G, número treinta y seis, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP, y sus anexos; b) La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte; c) La resolución JUR guión cero cuarenta y uno pleca dos mil veintiuno, de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno; d) Las garantías; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad con el número treinta y tres de las referidas bases de licitación "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la firma de este contrato, que vencen el día **cinco de abril de dos mil veintiuno**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos en el literal G. Anexos, número treinta y seis, anexo I, Especificaciones Técnicas, criterios de evaluación de las bases de licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los  artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA:**

**PRECIO.** El precio total es de **OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 8,412.49)**; los precios ofertados por “LA CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de la sede en San Luis Talpa de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de “LA CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará de la forma siguiente: a) “LA CONTRATISTA”, en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) “LA CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de veinte días hábiles, posteriores a la fecha del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO (US\$ 841.25)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en



que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA

CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

**DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo.

**DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el “*Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista*” contenidos en el “*Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

**DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

**DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la

LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en final calle Primavera y 23 Av. Sur, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa

Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



En la ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las trece horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, [REDACTED], comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, [REDACTED], [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **LUZ DE MARÍA ABARCA DE CORDERO**, [REDACTED] [REDACTED] del [REDACTED], a quien no conozco pero identifico con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Apoderada Especial de la Sociedad "**LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LABORATORIOS VIJOSA, S. A. de C. V.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro cero siete siete cinco guión cero cero uno guión cero;; personería que al final relacionaré, y quienes para efecto del presente

instrumento se denominarán “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA”, y **ME DICEN:** Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen “Ilegible”, e “Ilegible”, respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, cuyas cláusulas contractuales literalmente **DICEN:** ““““““**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes que aparecen detallados en la resolución de adjudicación JUR guión cero cuarenta y uno pleca dos mil veintiuno, de la forma siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	BIEN OFERTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
<b>MEDICAMENTOS</b>						
12	CEFTRIAXONA 1GR	ROCEFORT 1G. POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE. PROCEDENCIA: EL SALVADOR	VIAL	150	\$3.49	\$ 523.50
19	DICLOFENAC 75MG - SÓDICO	DICLOFENAC SÓDICO VIJOSA 25MG/ML. SOLUCION INYECTABLE. PROCEDENCIA: E.S.	AMPOLLA	1,000	\$0.77	\$ 770.00
22	KETOROLACO 30MG	KETOROLACO TROMETAMINA VIJOSA 30MG/ML SOLUCION INYECTABLE. PROCEDENCIA: E.S. Vencimiento no menor a 04-2022	AMPOLLA	600	\$0.94	\$ 564.00
24	ANTIESPASMÓDICO INYECTABLE	PASMOLIT SOLUCION INYECTABLE. PROCEDENCIA: EL SALVADOR	AMPOLLAS 2ML	300	\$1.54	\$ 462.00
31	CITRATO DE ORFENADRINA 60MG	RELAFLEX (60MG/2ML). SOLUCION INYECTABLE. PROCEDENCIA: EL SALVADOR	AMPOLLA	700	\$1.17	\$ 819.00
32	EXPECTORANTE JARABE	TRIMETOSE JARABE. PROCEDENCIA: EL SALVADOR	FRASCO x 120 ML	1,150	\$1.89	\$2,173.50
35	ANTIVIRAL INYECTABLE	VIRO GRIP. SOLUCION INYECTABLE./ PROCEDENCIA: EL SALVADOR	AMPOLLA	900	\$1.37	\$1,233.00
47	CLORFENIRAMINA 10MG INYECTABLE	FENALER (10MG/ML). PROCEDENCIA: EL SALVADOR	AMPOLLA	200	\$1.54	\$ 308.00
55	DEXAMETAZONA 4MG/ML	DEXAMETAZONA FOSFATO VIJOSA 4MG/ML. PROCEDENCIA: EL SALVADOR. Vencimiento no menor a 06-2022	FRASCO VIAL 5ML	50	\$1.84	\$ 92.00
59	COMPLEJO B INYECTABLE	FORTIPLEX. PROCEDENCIA: EL SALVADOR	FRASCO VIAL 10 ML	350	\$1.19	\$ 416.50
63	DIMENHIDRINATO 50MG	DRAMAVOL. 50MG/ML PROCEDENCIA: EL SALVADOR	AMPOLLA	175	\$1.39	\$ 243.25



65	VITAMINA K 10MG	FITO K-10 MG/ML. PROCEDENCIA: EL SALVADOR	AMPOLLA	20	\$1.50	\$ 30.00
67	ATROPINA 1MG/ML	ATROPINA SULFATO VIJOSA 1MG/1ML. PROCEDENCIA: EL SALVADOR. Vencimiento no menor a 03-2022.	AMPOLLA	10	\$1.47	\$ 14.70
68	ADRENALINA	EPINEFRINA VIJOSA 1;1000. PROCEDENCIA: EL SALVADOR	AMPOLLA	20	\$1.23	\$ 24.60
70	SALBUTAMOL PARA RESPIRADOR	SALBUTAMOL VIJOSA 0.5% SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN. PROCEDENCIA: EL SALVADOR. Vencimiento no menor a 09-2022.	FRASCO	20	\$5.99	\$ 119.80
71	BROMURO DE IPRATROPIO SOLUCIÓN PARA NEBULIZAR	BROMURO DE IPRATROPIO VIJOSA 250MCG/ML SOL. PARA INHALACIÓN. PROCEDENCIA: EL SALVADOR. Vencimiento no menor a 09-2022.	FRASCO	20	\$5.99	\$ 119.80
72	ANESTÉSICO LOCAL 2%	VIJOCAINA 2% SOLUCION INYECTABLE. PROCEDENCIA: EL SALVADOR	FRASCO DE 50ML	12	\$2.99	\$ 35.88
78	DEXTROSA 50%	DEXTROSA VIJOSA 50%. PROCEDENCIA: EL SALVADOR	FRASCO 50 ML	4	\$2.49	\$ 9.96
90	ANOVULATORIO MENSUAL INYECCIÓN	NOMAGEST (10/150) MG/ML. PROCEDENCIA: EL SALVADOR	AMPOLLA	100	\$2.97	\$ 297.00
118	AGUA DESTILADA DE 10 CENTÍMETROS CÚBICOS	AGUA DESTILADA PARA SOLUCIÓN INYECTABLE VIJOSA. PROCEDENCIA: EL SALVADOR	AMPOLLA	400	\$0.39	\$ 156.00

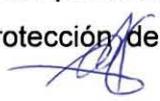
Haciendo un monto total de lo adjudicado de **OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 8,412.49)**; todo lo anterior, según el literal G, número treinta y seis, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP, y sus anexos; b) La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte; c) La resolución JUR guión cero cuarenta y uno pleca dos mil veintiuno, de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno; d) Las garantías; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad con el número treinta y tres de las referidas bases de licitación "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la firma de este contrato, que vencen el día **cinco de abril de dos mil veintiuno**; debiendo

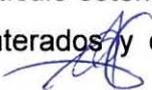
cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos en el literal G. Anexos, número treinta y seis, anexo I, Especificaciones Técnicas, criterios de evaluación de las bases de licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total es de **OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 8,412.49)**; los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de la sede en San Luis Talpa de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará de la forma siguiente: a) "LA CONTRATISTA", en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de veinte días hábiles, posteriores a la fecha del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de



**OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO (US\$ 841.25);** que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA

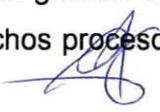
INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “LA CONTRATISTA”. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista” contenidos en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento



sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en final calle Primavera y 23 Av. Sur, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados  y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por



Comercio al número cinco, del libro seiscientos catorce, del folio setenta y seis y siguientes, del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Cláusula segunda del Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de Miguel Alejandro Gallegos Cerna, el día veinticinco de junio de dos mil uno, en la que se hace constar que el domicilio de la Sociedad será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del libro mil seiscientos treinta y tres, del folio doscientos ochenta y cuatro al folio doscientos noventa y uno, del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día veintiséis de julio de dos mil uno; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Manuel Francisco Telles Suvillaga, el día trece de diciembre de dos mil diez, habiendo modificado cláusulas relativas al capital social, las facultades y vacantes de la Junta Directiva, y que el Administrador Único y su suplente durarán en sus funciones siete años, entre otras; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del libro dos mil seiscientos setenta y seis, del folio trescientos cuarenta y dos al folio trescientos sesenta y uno, del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día cinco de enero de dos mil once; **e)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, extendida el catorce de mayo de dos mil diecinueve, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Claudia Evelin Sorto Pérez, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se encuentra asentada el acta número ciento uno, celebrada el día trece de mayo de dos mil diecinueve, en cuyo punto nueve se acordó la elección del Administrador Único Propietario, quedando electo el señor Víctor Jorge Saca Tueme, por el período de siete años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro cuatro mil sesenta, del folio doscientos uno al folio doscientos dos, del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, y; **f)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, suscrita ante los oficios notariales de Elaidee Laura Elizabeth Urrutia Vásquez, el día uno de julio de dos mil diecinueve, otorgada por el señor Víctor Jorge Saca Tueme, en su calidad de Administrador Único Propietario, en favor de Luz de María Abarca de Cordero y otros, facultándola para firmar documentos relacionados con procesos de licitaciones públicas, contratación directa, libre gestión u otros, así como firmar contratos y órdenes de compra que se deriven de dichos procesos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número dieciocho del



libro mil novecientos cuarenta y cinco, del folio ciento treinta y dos, al folio ciento treinta y siete, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en San Salvador, el día nueve de julio de dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

